

1754-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintinueve minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto N ° 0393-DRPP-2021 de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Ciudadanos por El Bien Común que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Grecia de la provincia de Alajuela, celebrada en forma virtual el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, quedaban pendientes de designar los puestos de: secretario suplente; tesorero suplente; fiscal propietario y un delegado territorial propietario, ya que Luis Diego Redondo Chaves, cédula de identidad 115910408, designado como secretario suplente; Pamela Zúñiga Calderón, cedula de identidad 113460693, como tesorera suplente; Gerardo González González, cédula de identidad 115830326, como fiscal propietario y Marilyn José Segura Burgos, cédula de identidad 114900155, como delegada territorial propietaria, fueron nombrados en ausencia.

Posteriormente el nueve de abril del dos mil veintiuno, se recibió en Oficina Regional de Heredia del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de aceptación de los señores mencionados, con las cuales se subsana parcialmente el cantón de Grecia.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTON GRECIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114050398	JORGE FEDERICO MATA VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
207730192	MONICA ISABEL BONILLA MATARRITA	SECRETARIO PROPIETARIO
207070057	YOSHUA ROJAS ALFARO	TESORERO PROPIETARIO
203860859	NURIA ALFARO ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
115910408	LUIS DIEGO REDONDO CHAVES	SECRETARIO SUPLENTE
113460693	PAMELA ZÚÑIGA CALDERÓN	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
115830326	GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114050398	JORGE FEDERICO MATA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207730192	MONICA ISABEL BONILLA MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Respecto a la señora Marilyn José Segura Burgos, cédula de identidad 114900155, quien fue designada como delegada territorial propietaria, no resulta procedente en virtud de que no fue acreditada en el cantón de Grecia, por las razones señaladas y el partido político la designó como tesorera suplente, en asamblea cantonal de Montes de Oca de la provincia de San José, mediante el auto 0531-DRPP-2021 de las horas con veintiuno minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(...) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente,

imparcial, racional, pluralista y equitativa.” (el subrayado no corresponde al original).

Con respecto al requisito de inscripción electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones recientemente ha manifestado en la resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, lo siguiente:

“En efecto, según los argumentos expuestos en el punto anterior, es contundente que los partidos políticos se construyen a partir de una lógica ascendente desde la unidad cantonal (o distrital, según lo haya decidido el partido político) y que las labores de los comités ejecutivos son connaturales y están estrechamente vinculadas con la unidad político-administrativa en la que ejercen su función al punto que la negligencia o retardo en su ejercicio pueden afectar sensiblemente los intereses partidarios en ese territorio.

Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo (abordadas supra) se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos

provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. *Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (El resaltado no es del original)*

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP.*

En virtud de la relevancia de los aspectos tratados en ese acápite, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) se encargará de comunicar a los partidos políticos inscritos el contenido y alcance del fallo en cuanto a ese extremo y propondrá a este Tribunal la respectiva adición al Reglamento.”

En virtud de lo expuesto, se logra determinar que el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo

que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político.

Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal en Grecia de la provincia de Alajuela para designar el cargo de un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/avh/mao

C.: Exp. n.º317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.

Ref., No.: (1137, 0891 / 4061, 3281/ 4063, 3283/ 4692, 3283)-2021